

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Maria Lilia del Socorro Restrepo Builes
Demandado	Luis Bernardo Restrepo Builes y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01163 00
Providencia	Niega solicitud

Mediante memorial del 6 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el RETIRO de la demanda con base “en el interés que tiene mi poderdante de no continuar con el proceso”.

En atención a ello, la Secretaría del Juzgado procedió el 16 de diciembre de 2022 a registrar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI la actuación correspondiente al retiro de la demanda y se finalizó esta última. Es de aclarar que es una actuación netamente secretarial, es decir, que no requiere auto, al no haberse practicado medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G. del P.

Ahora, como explica el doctrinante Hernán Fabio López Blanco “si se retira el líbello termina el proceso y los efectos generados con la presentación de la demanda, en especial los de interrupción y caducidades desaparecen”¹

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2022	RETIRO DEMANDA - ART.88				16 Dec 2022
04 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2022 A LAS 15:02:41.	08 Nov 2022	08 Nov 2022	04 Nov 2022
04 Nov 2022	AUTO FIJA CAUCIÓN	QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE EN EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS.			04 Nov 2022
04 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2022 A LAS 15:02:06.	08 Nov 2022	08 Nov 2022	04 Nov 2022
04 Nov 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA			04 Nov 2022
19 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2022 A LAS 13:32:10.	20 Oct 2022	20 Oct 2022	19 Oct 2022
19 Oct 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	ORDENA SUBSANAR REQUISITOS EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE RECHAZO.			19 Oct 2022
07 Oct 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/10/2022 A LAS 13:42:41	07 Oct 2022	07 Oct 2022	07 Oct 2022

Se entiende que el acto de retiro de la demanda se materializa en el mismo momento de la solicitud virtual, tal como otrora la parte actora retiraba los documentos físicos presentados.

Ahora, a través de memorial presentado el 19 de diciembre de 2022, el abogado pide que no se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso y que se siga adelante con el proceso.

¹ Código General del Proceso – Partes General, Segunda Edición, Dupré Editores, 2019

El despacho NIEGA dicha solicitud, ya que, como se mencionó, con la manifestación de retiro se entiende terminado el proceso, actuación que fue debidamente registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. No es viable “revivir” una actuación legamente concluida con base simplemente en la voluntad del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3de2244a0851ab89b96b8f112759bc3b6d891993cce1beaf8a4d3a8762f4f6**
Documento generado en 20/01/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>